



Expediente: **SCQ-131-0415-2026**

Radicado: **CS-06736-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**

Fecha: **11/05/2026** Hora: **15:30:28** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

**ANÓNIMO**

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

**Datos:** SCQ-131-0415-2026 del 27 de marzo de 2026

**MUNICIPIO:** Marinilla

**VEREDA:** La Gaviria

**INFRACCIÓN AMBIENTAL:** Tala de bosque natural nativo

**ASUNTO:** Atención a queja N.º SCQ-131-0415-2026.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se informa que el día 27 de marzo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda Cristo Rey del municipio de Marinilla, con la finalidad de atender la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0415-2026, producto de la cual se emitió el Informe Técnico con radicado No. IT-02559-2026 del 05 de mayo de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

*" En atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0415-2026 del 27 de marzo, el día 27 de marzo de 2026, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de verificación al predio identificado con el FMI No. 018-93723, localizado en la vereda Cristo Rey del municipio de Marinilla, con el fin de evaluar las condiciones ambientales del área objeto de la queja.*

*Como resultado de la inspección, en los puntos con coordenadas geográficas 6°10'23.06"N 75°19'11.13"O y 6°10'22.07"N 75°19'11.3"O, se halló la tala de un total de once (11) individuos arbóreos de especies exóticas. De estos, cuatro (4) individuos de eucalipto (*Eucalyptus* sp.) se encontraban sobre un cerramiento que en campo aparenta corresponder al lindero externo del predio, mientras que los siete (7) individuos restantes fueron intervenidos en una franja ubicada hacia el interior, donde se identificó una división física adicional; estos últimos corresponden a dos (2) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*) y cinco (5) individuos de eucalipto (*Eucalyptus* sp.).*

*Al contrastar esta situación con la información catastral disponible, se determinó que la división interna observada no corresponde a un lindero predial oficial, toda vez que el predio de acuerdo con los datos catastrales limita directamente con la vía veredal. En consecuencia, los siete (7) individuos intervenidos en este segundo sector no se localizaban sobre un lindero, sino que correspondían a árboles aislados por fuera de la cobertura*



*Parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requerían permiso ni autorización previa por parte de la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la obligación de tramitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización del material forestal fuera del predio.*

*En el área se constató la presencia de residuos vegetales producto de la tala, tales como corteza, ramas y follaje, dispuestos de manera dispersa en las inmediaciones de las áreas intervenidas, así como la ausencia del material maderable, lo que sugiere su retiro previo sin que fuera posible verificar en campo el cumplimiento de los requisitos para su movilización.*

*Al realizar la verificación en la base de datos corporativa respecto a la existencia de actos administrativos que ampararan la intervención de los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, no se encontraron autorizaciones vigentes aplicables al área objeto de la visita, configurándose la actividad encontrada en campo como un aprovechamiento forestal llevado a cabo sin autorización previa de Cornare."*

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita técnica se realizarán las actuaciones correspondientes, le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
**Subdirector General de Servicio al Cliente**

**Expediente: SCQ-131-0415-2026**

Proyectó: Dahiana A.

Revisó: Catalina A

Técnico: Juan D